



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ
Macanal, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PASE AL DESPACHO: En la fecha ingresa al Despacho el presente asunto, informando que el día de hoy 26 de agosto de 2025, siendo las 12:04 P.M., se recibió en la Secretaría de este Juzgado Acción de Tutela por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la igualdad e integridad personal de niños, niñas y adolescentes. Pasa para que el señor Juez provea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

MANUEL ANTONIO SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

Macanal, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio Tutela No. 2025-03-007

ADMITE SOLICITUD DE TUTELA

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	154254089001-2025-00095-00
Accionante:	DIANA BRIYITH CANO GARCÍA C.C. No. 1.054.658.197
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ
Vinculado:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. COMISARÍA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Vienen al Despacho las presentes diligencias a efectos que se provea sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la señora **DIANA BRIYITH CANO GARCÍA**, quien actúa en representación de sus menores hijas y treinta y cuatro (34) menores estudiantes de la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ** y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y a la integridad personal de los infantes en mención.



Pues bien, visto el contenido de la solicitud de tutela, para el Despacho la misma reúne a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en tanto se encuentra claramente descrita la acción vulneradora presuntamente desplegada por la parte accionada, se indica con precisión el derecho fundamental transgredido y la autoridad contra quien se dirige la acción constitucional, que para el presente caso se trata de la administración municipal de Macanal-Boyacá, circunstancia que lo convierte en sujeto pasivo directo del recurso de amparo conforme lo preceptuado por el artículo 86 Constitucional, así como en el artículo 1 del ya citado Decreto 2591 de 1991, razón por la cual habrá de procederse a la admisión de dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, este Estrado Judicial encuentra necesaria la vinculación al presente trámite constitucional de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME**, la sociedad **AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P.**, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, comoquiera que el relato fáctico realizado por la accionante y los documentos que acompañan el escrito de la tutela dan cuenta que estas entidades pueden tener interés en el presente asunto o resultar afectados con la decisión que ponga fin al mismo.

Igualmente, se dispondrá la notificación de esta providencia a la señora Personera Municipal de Macanal-Boyacá a efectos que, en calidad de Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro del presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **DIANA BRIYITH CANO GARCÍA**, quien actúa en representación de sus menores hijas y treinta y cuatro (34) menores estudiantes de la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ** y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME**, la sociedad **AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P.**, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ALCALDESA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ**, a la señora **SECRETARIA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ**, al **RECTOR (A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME**, al Representante Legal de **AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P.**, a la señora **COMISARIA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ** y al **SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que cuentan con el término improrrogable de un (1) día para rendir informe a este Despacho respecto de los hechos materia de la presente acción de tutela, allegando las pruebas que consideren pertinentes y conducentes. **ADVIÉRTASELE** a las accionadas y a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **PERSONERA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ** a efectos que, en calidad de Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro del presente trámite constitucional. Esta notificación deberá surtirse por el medio más expedito conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR que una copia de esta providencia sea publicada en las carteleras físicas y digitales donde cuenten la Alcaldía Municipal de Macanal-Boyacá y la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome, a efectos que la comunidad educativa de Macanal-Boyacá tenga conocimiento de la misma y quien desee intervenir en el presente trámite constitucional pueda hacerlo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DIANA BRIYITH CANO GARCÍA** por el medio más expedito conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela, dándoseles el valor legal que corresponda, así como los que se aporten con la contestación de la misma.

OCTAVO: Por Secretaría líbrense los oficios, comunicaciones y notificaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS

Juez

Firmado Por:
German Contreras Granados
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macanal - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69202072435e0c74959d0c23d355ffa8e7e3c131c41e08563c5b9aa7e8442289**

Documento generado en 27/08/2025 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>